

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00160-00

DEMANDANTE: MIBANCO

DEMANDADO: DOMINGO MURCIA

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PROFIERASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **BANCOMPARTIR S.A. hoy MIBANCO S.A.**, contra **DOMINGO ENRIQUE MURCIA LOPEZ**, por las obligaciones, contenidas en el pagaré base de ejecución:

1. Respecto el pagaré No. 1025426:

a. Por la suma de **\$4.264.435.00**, m/cte., por concepto de capital insoluto, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de aquella.

2. Respecto el pagaré No. 0933522:

a. Por la suma de **\$32.572.879.00**, m/cte., por concepto de capital insoluto, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de aquella.

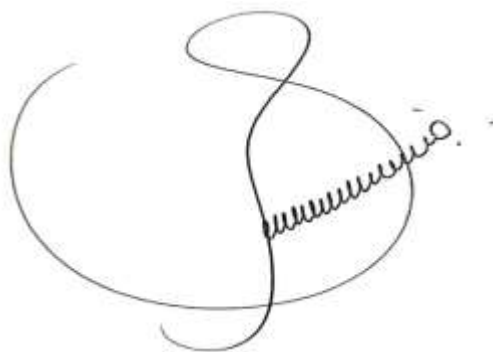
b. Por la suma de **\$1.231.351.00**, m/cte., por concepto intereses corrientes, debidamente instrumentados en el pagaré base de ejecución, liquidados entre el 8 de marzo de 2021, y el 8 de octubre de 2019.

c. Niegase la pretensión tendiente al cobro de la póliza de vida, como quiera que dicho valor no se encuentra acreditado en el contenido del pagaré, y tampoco se allegó prueba del pago de las primas por concepto de seguro de vida.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO.- RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. **MARTHA AURORA GALINDO CARO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),



EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

*JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **09 de marzo de 2021** a la hora de las
8:00 a.m.*

*HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario*

JT